

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA****Resolución**

**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente Nro.200-16-51-01-0110-2013, donde se otorgó un permiso de prospección y exploración con radicado Nro.200-03-20-02-0327 del 14 de abril de 2011, a favor de la sociedad LA HACIENDA S.A., identificada con Nit.890.926.412-5, en beneficio de la finca Santa María del Monte, localizada en el predio palos blancos, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, específicamente en las coordenadas ESTE 1.45.601, NORTE 1.364.700, por seis meses.

Que a folios 84 al 85 se evidencia que a través del acto administrativo Nro.200-03-20-99-1418 del 05 de diciembre de 2012 se prorrogó el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas por seis (6) más.

Que mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1424 del 22 de agosto de 2013, se otorgó por el termino de diez (10) años, la concesión de aguas subterráneas a favor de la de la finca Santa María del Monte, localizada en el predio palos blancos, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, actuación que se notificó el día 22 de agosto de 2013, quedando ejecutoriada el día 28 de agosto de 2013, quedando vigente hasta el 29 de agosto de 2023.

Que mediante Resolución Nro. 200-03-20-99-1112 del 05 de agosto de 2014 se acumularon los expediente Nro. Nro.200-16-51-01-0110-2013 con el expediente Nro. 200-16-51-04-0247-2010, a favor de la sociedad LA HACIENDA S.A., identificada con Nit.890.926.412-5, la cual se notificó el 14 de agosto de 2014.

Que posteriormente se realizaron unos requerimientos mediante providencia Nro.200-03-20-01-1881 del 14 de octubre de 2021, respecto a presentar el informe de avance de actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, así como el reporte de los consumos de aguas en el aplicativo TASA.

Que obra en el plenario el acto administrativo Nro. 200-03-20-03-1532 del 18 de junio de 2022, donde se resolvió en el artículo quinto, dar por terminado el trámite ambiental contenido en la Resolución Nro.200-03-20-99-1418 del 05 de diciembre de 2012, relacionada con el permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas en la finca Santa María del Monte, actuación notificada el día 20 de julio de 2022.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental al expediente Nro.200-16-51-01-0110-2013, conceptuando en el informe Nro. 400-08-02-01-2164 del 05 de septiembre de 2025, de donde se extrae lo siguiente:

"(...)

| 1. <u>Georreferenciación</u><br>(DATUM WGS-84)             |                         |        |         |                  |        |         |               |
|------------------------------------------------------------|-------------------------|--------|---------|------------------|--------|---------|---------------|
| Equipamiento<br><br>(Favor agregue las filas que requiera) | Coordenadas Geográficas |        |         |                  |        |         | Altura<br>snm |
|                                                            | Latitud (Norte)         |        |         | Longitud (Oeste) |        |         |               |
|                                                            | Grado                   | Minuto | Segundo | Grado            | Minuto | Segundo |               |
|                                                            | s                       | s      | s       | s                | s      | s       |               |
| Pozo Profundo (riego)                                      | 7                       | 53     | 36      | 76               | 39     | 50      |               |

### Desarrollo Concepto Técnico

La finca SANTA MARÍA DEL MONTE de propiedad de la sociedad LA HACIENDA S.A.S., identificada con NIT 8909264125 se encuentra localizada en el comunal Palos Blancos, jurisdicción del municipio de Apartadó

Mediante la Resolución N° 200-03-20-02-1381-2023 del 18 de Julio de 2023, se otorgó a la sociedad LA HACIENDA S.A.S., identificada con NIT 8909264125 el permiso para la exploración y/o explotación de aguas subterráneas en el pozo ubicado en las coordenadas N: 7° 53' 36" W: 76° 39' 50". Dicha resolución tuvo una vigencia de 10 años, contados a partir de la fecha de su emisión. El plazo de la resolución antes mencionada venció el 22 de agosto de 2023.

### ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN:

Una vez vencido el plazo de la Resolución N° 200-03-20-02-1381-2023, el expediente asociado ha quedado sin efecto legal, no siendo factible la prórroga de los términos en él establecidos.

Se ha evaluado la situación actual del pozo subterráneo, constatando la existencia de un nuevo proyecto, el cual ha sido debidamente tramitado y aprobado bajo la Resolución N° 200-03-20-02-1711-2024 del 11 de septiembre de 2024, contenida en el Expediente 200-16-51-32-0023-2024.

La nueva concesión del pozo subterráneo se encuentra detallada en el expediente antes mencionado, el cual describe las condiciones, parámetros y especificaciones técnicas que regirán la operación del pozo a partir de la fecha de su aprobación.

### Conclusiones

Con base en lo expuesto, se concluye que el Expediente N° 200-16-51-01-0110-2013 ha finalizado su vigencia legal y ha sido sustituido por el nuevo expediente, que incorpora la nueva concesión técnica del pozo para riego, (Expediente 200-16-51-32-0023-2024).

### Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda al área jurídica el cierre definitivo del Expediente N° 200-16-51-01-0110-2013 por vencimiento de la Resolución N° 200-03-20-02-1381-2023, archivando toda la documentación asociada.

Asimismo, se recomienda dar curso al nuevo expediente, ya que este recoge la situación actual y los nuevos parámetros técnicos y legales para el correcto funcionamiento del pozo subterráneo para uso de riego en beneficio de la Finca Santa María del Monte. (...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

*"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"*

*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,*

*Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:*

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en*

*peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"*

La Ley 594 de 2000, indica en su Artículo 22, que todas las entidades públicas incluidas las Corporaciones están obligadas a organizar y conservar sus archivos, en coherencia con el Artículo 23, que establece los principios de integridad, autenticidad y disponibilidad de los documentos.

Así mismo el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación – Reglamento General de Archivo, define la organización de los expedientes, etapas del archivo (Gestión, Central e Histórico) y el trámite de disposición documental, igualmente, señala que ningún expediente puede eliminarse o cerrarse sin valoración documental y concepto del Comité de Archivo.

Finalmente, el Acuerdo 042 de 2002 del Archivo General de la Nación, indica que todas las entidades públicas deben definir los tiempos de conservación de sus expedientes y condiciones para su traslado o eliminación en la Tablas de Retención Documental.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, tiene la competencia para evaluar, controlar, vigilar y realizar seguimiento a las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables dentro del ámbito de su jurisdicción. Dichas funciones se encuentran consagradas en el Artículo 23 y en los numerales 9, 12 y 14 del Artículo 31 de la citada ley, que asignan a las Corporaciones Autónomas Regionales la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de los instrumentos de manejo y control ambiental.

Si bien la Ley 99 de 1993 que estructura el Sistema Nacional Ambiental (SINA)— y el Decreto 1076 de 2015, compilatorio de la reglamentación ambiental, regulan los procedimientos de otorgamiento, modificación y seguimiento de permisos, concesiones, licencias y sanciones ambientales, dichos cuerpos normativos no regulan expresamente los procedimientos de archivo físico de los expedientes ambientales. Sin embargo, de acuerdo con el principio de documentación y trazabilidad administrativa, toda actuación ambiental debe estar respaldada por un expediente debidamente conformado, que constituya prueba de las actuaciones técnicas y jurídicas adelantadas por la entidad, conforme a lo previsto en la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) y el Decreto 1080 de 2015.

En virtud de lo anterior, el procedimiento de archivo de expedientes ambientales se rige por la normatividad archivística general, pero bajo el principio de trazabilidad ambiental y cierre administrativo, según el cual ningún expediente puede ser archivado definitivamente sin que el trámite se encuentre cerrado en sus aspectos técnicos, administrativos y jurídicos, y sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente por parte de las áreas competentes.

En este contexto, una vez evaluado el expediente Nro. 200-16-51-01-0110-2013 por parte del área técnica, se emitió el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-2164 del 05 de septiembre de 2025, en el cual se constató que la sociedad LA HACIENDA S.A, identificada con NIT.890.926.412-5, contó con un permiso de concesión de aguas subterráneas para la finca Santa María del Monte, vigente hasta el 29 de agosto de 2023. Así mismo, se verificó que

la sociedad adelantó los trámites necesarios para la obtención de un nuevo permiso, otorgado mediante el acto administrativo Nro. 200-03-20-02-1711 del 11 de septiembre de 2024, tramitado bajo el expediente Nro. 200-16-51-32-0023-2024.

Por consiguiente, y atendiendo a la recomendación emitida por el área técnica, así como al cumplimiento del principio de cierre administrativo y archivístico, la Oficina Jurídica procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente Nro. 200-16-51-01-0110-2013, al verificarse que no subsisten actuaciones pendientes y que el nuevo permiso ambiental reemplaza al anterior en el marco de la normatividad vigente.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** el expediente Nro.200-16-51-01-0110-2013, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

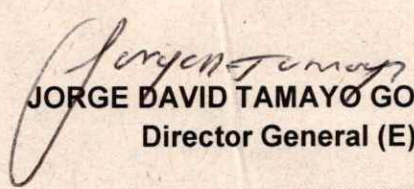
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

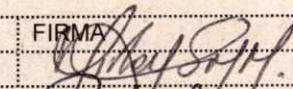
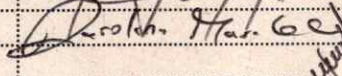
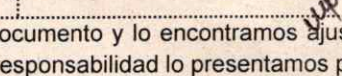
**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** a la sociedad LA HACIENDA S.A., identificada con Nit.890.926.412-5, el presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución No procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTICULO QUINTO.** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                        | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Mirleys Montalvo Mercado      |  | 06-10-2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Carolina M. González Quintero |  | 9-10-2025  |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                           | Manuel I. Arango Sepúlveda    |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                               |                                                                                      |            |

Expediente Nro.200-16-51-01-0110-2013